
 <p>PROMOTORA DE VIVIENDA</p>	<p><b>GESTION JURIDICA</b></p> <p><b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>RESOLUCIONES</b></p>	
--	---	---

PROMOTORA DE VIVIENDA DE RISARALDA E.I.C.E.

RESOLUCION No. 035 DE JUNIO 19 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 033 DE JUNIO 17 DE 2019, QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACION IDENTIFICADO COMO INVITACION PRIVADA 001 DE 2019”

EL GERENTE DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE RISARALDA en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 004 de Marzo 30 de 2017 (Manual de Contratación de la Promotora)

**CONSIDERANDO:**



1.-Que la Entidad adelanta el proceso de contratación, que corresponde a la Invitación Pública No. 001-2019, el cual tiene por Objeto: “ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA URBANIZACION BRISAS DEL SAN JUAN EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1160 DE 2019”.-

2.- Que de fecha Junio 06 de 2019 La Promotora de Vivienda de Risaralda publicó los Pre-pliegos del Proceso de Contratación 001-2019 Objeto: “ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA URBANIZACION BRISAS DEL SAN JUAN EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1160 DE 2019”, remitiendo las invitaciones respectivas.-

3.- Que de fecha Junio 17 de 2019 La Promotora de Vivienda de Risaralda se publicaron los Pliegos Definitivos y se ordenó en Resolución No. 033 de Junio 17 de 2019 la Apertura del Mencionado Proceso de Contratación 001 de 2019, designando en la misma el Comité Evaluador respectivo.-

4.-Que conforme la designación del comité evaluador y respectiva remisión de Pliegos se detectaron incongruencias que es menester subsanar en cuanto al tipo de actividades a ejecutar situaciones que comprendería no solo un Contrato de Alquiler

*mm*

 <p>PROMOTORA DE VIVIENDA</p>	<p>GESTION JURIDICA</p> <p>PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p>RESOLUCIONES</p>	
--	--	---

sino que implican otro tipo de actividades que es menester precisar, tanto en el alcance como en el presupuesto.-

Que a fin de evitar una posible inducción en error a los proponentes que pueda a futuro atentar contra el interés público se considera que no es procedente continuar con el Proceso de Contratación identificado como INVITACION PRIVADA 001 DE 2019, cuyo Objeto es: "ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA URBANIZACION BRISAS DEL SAN JUAN EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1160 DE 2019; que por lo anterior es preciso REVOCAR la RESOLUCION No. 033 de JUNIO 17 DE 2019 por medio de la cual se Ordenó la Apertura de la INVITACION PRIVADA 001 de 2019.-

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



En Sentencia CE SIII E 31297 DE 2014 se establece la posibilidad para que las Entidades Estatales puedan emitir resoluciones que revoquen un proceso de selección en tanto esta se dé antes de la presentación de ofertas o en su defecto, con el consentimiento de los oferentes, para ello ha establecido la jurisprudencia las siguientes reglas:

"Regla

Una entidad estatal puede emitir un acto administrativo para revocar un proceso de selección sin previa notificación y consentimiento de los participantes porque:

1. La ley permite que se haga discrecionalmente antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, ya que hasta ese momento es imposible que se puedan generar perjuicios en los oferentes.

*me*

 <p>PROMOTORA DE VIVIENDA</p>	<p><b>GESTION JURIDICA</b></p> <p><b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>RESOLUCIONES</b></p>	
--	---	---

2. Cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe solicitar el consentimiento de quien o quienes ya hayan presentado ofertas dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones. En caso de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto queda viciado de nulidad por expedición irregular, a menos que se presente que el acto haya ocurrido por medios ilegales; caso en el cual, la administración puede revocarlo directamente, en cualquier estado del proceso de selección (hasta antes de la adjudicación o de la declaratoria de desierto) sin que entonces requiera consentimiento expreso de los particulares.
3. También es posible que la administración haga la revocatoria directa cuando es evidente que el acto de apertura ocurrió por medios ilegales, sin necesidad de pedir el consentimiento de quienes puedan resultar afectados por la decisión. "-

Que por lo anteriormente expuesto,



### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la RESOLUCION No. 033 DE JUNIO 17 DE 2019, por medio de la cual se ordenó la apertura del Proceso de Contratación – Invitación Privada No. 001-2019 y otros; cuyo Objeto consiste en: "ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA URBANIZACION BRISAS DEL SAN JUAN EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1160 DE 2019" y en consecuencia se DESISTE del mencionado proceso de Contratación.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la liberación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 140 de 2019 por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$473.902.188,00).-

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.-

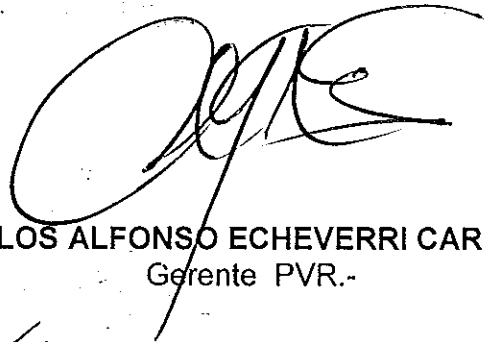
*JVae*

 <p>PROMOTORA DE VIVIENDA</p>	<p>GESTION JURIDICA PROCESO DE CONTRATACIÓN RESOLUCIONES</p>	
--	--	---

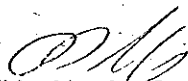
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la Página web de la Empresa.-

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).-



**CARLOS ALFONSO ECHEVERRI CARDONA**  
Gerente PVR.-



Revisión Legal: Mildred Loaiza García  
Contratista Externa